



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 09 DE OCTUBRE DE 2018

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 547.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA
SESIÓN DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018.**

Examinada el acta de fecha 02 de octubre de 2018, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HACIENDA

2/ 548.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN POR
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE UNA O
VARIAS OPERACIONES DE TESORERÍA A CORTO PLAZO.
EXpte. 8/18. OPERACIONES DE TESORERÍA (FINANCIACIÓN A
CORTO PLAZO) 2018.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Tesorero y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: 8/18 OPERACIONES DE TESORERÍA (FINANCIACION A CORTO PLAZO) 2018
Asunto: ADJUDICACIÓN DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE TESORERÍA A CORTO PLAZO POR IMPORTE DE 14.000.000 €.
Interesado: CONCEJALÍA DE HACIENDA
Tramitación: ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
Fecha de iniciación: 27.09.2018

Examinado el procedimiento iniciado referente a la ADJUDICACIÓN DE UNA o VARIAS OPERACIONES DE TESORERÍA A CORTO PLAZO POR IMPORTE DE 14.000.000 €.(CATORCE MILLONES DE EUROS).

Antecedentes de Hecho

Primero: El importe de las operaciones financieras a corto plazo que el Ayuntamiento mantiene adjudicadas a fecha de este expediente, asciende a las siguientes cantidades:

1. Por operaciones de tesorería

- CAJA RURAL DE JAEN:	3.000.000 €	Vencimiento	03-10-2018
- CAJA RURAL DE JAEN:	3.000.000 €	Vencimiento	03.10.2018
- CAJA ESPAÑA DUERO:	6.000.000 €	Vencimiento	03.10.2018
- CAJAMAR CAJA RURAL	2.000.000 €	Vencimiento	03.10.2018
- CAIXABANK	4.000.000 €	Vencimiento	10.04.2019

2. Por operaciones de Confirming:

- LIBERBANK:	4.000.000 €.	Vencimiento	11-04-2019
- LIBERBANK:	4.000.000 €	Vencimiento	06-06-2019
- BBVA:	1.000.000 €	Vencimiento	06-06-2019
- BANKIA:	2.000.000 €	Vencimiento	10-04-2019

En consecuencia, el total de las operaciones de tesorería y Confirming que tiene adjudicadas el Ayuntamiento a fecha 27 de septiembre del presente que se encuentran en vigor, ascienden a un importe total de 29.000.000 €.

Las nuevas operaciones a concertar ascienden a un importe de 14.000.000 €, (Catorce Millones de euros) que se concertarán como líneas de crédito a corto plazo (Operaciones de tesorería).



Ayuntamiento de Móstoles

Visto el informe emitido por el Sr. Director General de Contabilidad y Presupuestos en cuanto el límite establecido en el Art. 51.2 del TRLRHL, que en términos de liquidación del ejercicio 2017, se corresponde con un importe de 48.690.953,46 €.

El inicio del expediente podrá llevarse a cabo, puesto que éste no excede del 30 por 100 de los derechos liquidados netos por operaciones corrientes por importe de 162.303.178,18 €, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación Local la adjudicación definitiva de la operación.

Con fecha 28 de junio de 2018, el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, aprobó la concertación de operaciones de Crédito por importe de 14.000.000 € (CATORCE MILLONES DE EUROS).

En consecuencia el total de las operaciones de tesorería y de Confirming que tiene aprobadas este Ayuntamiento como concertadas y adjudicadas a fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2018, ascienden a un importe total de 43.000.000 €. (CUARENTA Y TRES MILLONES DE EUROS €)

La Corporación en Pleno, en su sesión de 22 de FEBRERO de 2018, aprobó delegar en la Junta de Gobierno Local, la adjudicación de las nuevas operaciones anteriormente descritas por importes de 14.000.000 € (CATORCE MILLONES DE EUROS).

Visto el informe emitido por el Sr. Director General de Contabilidad y Presupuestos en cuanto el límite establecido en el Art. 51.2 del TRLRHL, que en términos de liquidación del ejercicio 2017, se corresponde con un importe de 48.690.953,46 €.

La adjudicación del expediente podrá llevarse a cabo, puesto que este no excede del 30 por 100 de los ingresos liquidados del último ejercicio.

Segundo: El expediente consta de los siguientes documentos:

- INFORME –PROPUESTA DE TESORERÍA
- INFORME DEL INTERVENTOR
- INFORME DEL DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
- CONDICIONES BÁSICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS
- OFERTAS PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS.
- ACTA DE VALORACIÓN COMISION DE VALORACION DE 25-09-2018, con cuadros de puntuación y argumentos de propuesta de adjudicación.

*Tercero: La **valoración jurídica** de los hechos es la siguiente:*

Primero: En cuanto al procedimiento para la concertación de operaciones financieras a corto plazo, dispone la Base 21, de Ejecución del Presupuesto, que de conformidad con lo dispuesto en la letra L, del apartado 1 del art. 4 del R.D. Legislativo 3/2011, los contratos para concertar las operaciones financieras a que se refiere el art. 48, del Texto Refundido de Haciendas Locales, quedan excluidos de la Ley de contratos del



Sector Público, tanto en cuanto a sus efectos y extinción como en lo relativo a su preparación y adjudicación.

Segundo: Para garantizar los principios de publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento invitara al mayor número posible de entidades financieras sitas en el Municipio, para que presenten sus ofertas que estimen oportunas de acuerdo a unos criterios mínimos que regulará el Ayuntamiento en su licitación.

Tercero. Las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, para atender a necesidades transitorias de tesorería, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

Cuarto. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 48, 48 bis, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- Los artículos 22.2.m) y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Art. 10 y la disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- El artículo 4.1.b).3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
- El artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.*
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales y de las Comunidades Autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.*

Quinto. Se consideran operaciones de crédito a corto plazo entre otras las siguientes:

a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.



b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.

c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.

Sexto. El artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta operación, podrá concertarse previo informe favorable de la Intervención Municipal, la cual analizará la capacidad del Ayuntamiento de Móstoles para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para ésta.

Séptimo. El artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que:

«La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

- a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.
- b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177.”

Octavo. La disposición adicional septuagésimo tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado para el año 2013 de Presupuestos para el ejercicio 2013 (BOE 28 DE DICIEMBRE DE 2012). Refinanciación de operaciones de crédito en su apartado 2, establece “Se deja sin efecto desde el día 1 de enero de 2013, y con carácter indefinido, el apartado 3 del artículo 14, del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Noveno: El artículo 48 bis del RDL 2/2004, añadido por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, establece que “Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera”. Para la sujeción al citado principio, las condiciones que deben cumplir las operaciones de tesorería se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. A tal efecto, el Boletín Oficial del Estado publicó, el pasado día 6 de julio de 2017, la Resolución de 4 de julio de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia



financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales y de las Comunidades Autónomas.

Esta disposición ha sido modificada en su Anexo I, por la misma Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por Resolución del 8 de mayo de 2.018 (BOE nº 112 de 9 de mayo de 2.018)

El Anexo I aludido fija los tipos de interés fijo y diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado 3º, de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera.

Decimo. Por Alcaldía-Presidencia, se ha dictado Decreto nº 0616/2018, de fecha 7 de FEBRERO de 2018, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías-Delegadas y áreas de gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del alcalde que se delegan, nombrando a D. Francisco Javier Gómez Gómez, Concejal de Hacienda, Transportes y Movilidad. Ejerciendo por delegación entre otras atribuciones la siguiente:

- *Formalizar las operaciones de crédito, a corto y largo plazo, en todas sus modalidades, y las destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio.*

Undécimo. En base a lo establecido en la Base nº 21 de Ejecución del Presupuesto del año 2018, y para garantizar los principios de publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento invitará al mayor número posible de entidades financieras con oficina/s abierta/s en el municipio, para que presenten las ofertas que estimen oportunas de acuerdo a unos criterios mínimos que regulará el Ayuntamiento para cada licitación. Los criterios de valoración que deberán tomarse en cuenta de cara a valorar la oferta económicamente más ventajosa serán, entre otros, los siguientes:

- **OPERACIONES DE TESORERÍA Y CONFIRMING:**
 - *Plazo de 1 año.*
 - *Menor tipo de interés o diferencial sobre el EURIBOR.*
 - *Eliminación o reducción de comisiones de apertura.*
 - *Eliminación o reducción de comisiones por cancelación anticipada.*
 - *Eliminación o reducción de otras comisiones.*
 - *Menor diferencial a aplicar al EURIBOR.*
 - *Mayor conectividad del Ayuntamiento con cada Entidad Financiera.*

Decimosegundo. Con fecha de 28 de junio de 2018, se aprueba en sesión de Pleno, el inicio del expediente para la concertación de una o varias Operaciones de Tesorería por importe de CATORCE MILLONES DE EUROS (14.000.000), para la financiación a corto plazo y disponibilidades de Tesorería por posibles desfases transitorios de liquidez y cumplimientos de Ley de Morosidad y PMP.

Asimismo se aprueba el Anexo de Condiciones Básicas para la presentación de ofertas. Se delega en la Junta de Gobierno Local la adjudicación de estas



operaciones, en base a lo dispuesto en el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Decimotercero. Se recoge el contenido de las actas de la reunión de la comisión de valoración de ofertas de fecha 25 de septiembre de 2018, para la adjudicación de una o varias Operaciones de Tesorería en extracto literal:

“ACTA DE LA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE OFERTAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE TESORERÍA CONCERTADAS POR ESTE EXCMO. E ILMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

Finalizado el plazo de presentación de ofertas en el día 10 de SEPTIEMBRE de 2018, siendo las 10:00 horas del día 25 de SEPTIEMBRE de 2018, celebrando una segunda reunión de la comisión de valoración, procede a realizar una segunda consideración de las ofertas presentadas, a la vista del empate a puntos de las entidades Caja Rural de Jaén y Eurocaja Rural.

En cuanto a las Operaciones de Tesorería a corto plazo, las ofertas presentadas corresponden a:

1. CAJA RURAL DE JAEN, MADRID Y BARCELONA
2. CAIXABANK
3. BBVA
4. EUROCAJA RURAL
5. BANKINTER
6. SANTANDER

Por el Sr. Tesorero, el Sr. Interventor, en presencia del Técnico de Tesorería, que actúa como Secretario de la Comisión y el Sr. Director General de Presupuestos y Contabilidad, y la Coordinadora de Hacienda se procedió a realizar la siguiente:

VALORACIÓN DE OFERTAS OPERACIONES TESORERÍA A CORTO PLAZO:

La entidad CAJA RURAL DE JAEN, MADRID Y BARCELONA oferta 8.000.000 € (OCHO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.36% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad CAIXABANK oferta 6.000.000 € (SEIS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial más el 0,35% p.p. cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.



Ayuntamiento de Móstoles

La entidad BBVA oferta 7.000.000 € (SIETE MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.38% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad BANKINTER oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.50% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad EUROCAJA RURAL oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.36% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad BANCO DE SANTANDER oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.39% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

Examinadas las ofertas presentadas por la Comisión de Valoración, en base a los criterios de los cuadros Anexos, se **propone** en cuanto a las operaciones de Tesorería a Corto plazo:

PRIMERO: Adjudicar a la entidad CAIXABANK, una operación de tesorería por la cuantía de 6.000.000 € (SEIS MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

SEGUNDO: Adjudicar a la entidad CAJA RURAL DE JAEN, MADRID, Y BARCELONA, una operación de tesorería por la cuantía de 6.000.000 € (SEIS MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

TERCERO: Adjudicar a la entidad EUROCAJA RURAL, una operación de tesorería por la cuantía de 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

CUARTO: Elevar esta propuesta de la comisión de valoración a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación y adjudicación definitiva de las Operaciones de Crédito.

En Móstoles a 25 de septiembre de 2018

El Tesorero, Fdo.: [redacted] (firma ilegible); El Interventor, Fdo.: [redacted] (firma ilegible); El Técnico de Tesorería, Fdo.: [redacted] (firma ilegible); Director Contabilidad y P., Fdo.: [redacted] (firma ilegible); Coordinadora de Hacienda, Fdo. [redacted] (firma ilegible)."

De acuerdo a todo lo expuesto, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,



Resolver lo siguiente:

Examinadas las ofertas presentadas por la Comisión de Valoración, en base a los criterios de las bases de la licitación recogidos en el acta de la mencionada Comisión y de los cuadros Anexos con las puntuaciones obtenidas por cada entidad financiera ofertante, se propone en cuanto a las operaciones de Tesorería a Corto plazo:

Primero: Adjudicar a la entidad CAIXABANK, una operación de tesorería por la cuantía de 6.000.000 € (SEIS MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

Adjudicar a la entidad CAJA RURAL DE JAEN, BARCELONA Y MADRID, una operación de tesorería por la cuantía de 6.000.000 € (SEIS MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

Adjudicar a la entidad EUROCAJA RURAL, una operación de tesorería por la cuantía de 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

Segundo: Dar traslado de lo acordado a las entidades afectadas.

Tercero: Remitir el expediente a la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos para que emita el preceptivo dictamen, como consecuencia de que la Junta de Gobierno Local actúa por delegación del Pleno municipal.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CONTRATACIÓN

3/ 549.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA EL CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA DIFUSIÓN DEL NOMBRE DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES A TRAVÉS DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE BALONMANO FEMENINO. EXPTE. C/071/CON/2018-087.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- **Expediente nº** C/071/CON/2018-087.
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- **Tipo de contrato:** PRIVADO.
- **Objeto:** CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA DIFUSIÓN DEL NOMBRE DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES A TRAVÉS DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE BALONMANO FEMENINO.
- **Interesado:** CONCEJALÍA DE DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS.
- **Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.
- **Fecha de iniciación:** 05/02/2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Expediente número 2/2018000002188. Gasto número 2018000000570, a imputar con cargo a la partida 25-3412-227.99, del Presupuesto Municipal para 2018.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- **Contrato:** PRIVADO.
- **Procedimiento:** NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (Art. 168.a).2º LCSP).
- **Tramitación:** ORDINARIA.
- **Tipo de licitación:** 16.528,93 euros.
- **I. V. A.:** 3.471,07 euros.
- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato será el comprendido entre la formalización y el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 26, 116 a 120, 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA DIFUSIÓN DEL NOMBRE DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES A TRAVÉS DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE BALONMANO FEMENINO (Expte. C/071/CON/2018-087), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo: Autorizar un gasto por importe de 16.528,93 €, más 3.471,07 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 25-3412-227.99, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20180000002188).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, negociado sin publicidad, debiéndose solicitar, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto en relación con lo preceptuado en el artículo 168.2 del mismo Texto Legal, oferta al Club Deportivo designado en el expediente, dejando constancia en el mismo de la invitación cursada al efecto.””

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



- 4/ 550.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTO DE OBRA, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD, NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TERRIZOS Y ENTRADA A PABELLÓN-POLIDEPORTIVO “ANDRÉS TORREJÓN”, DE MÓSTOLES. EXPTE. C/002/CON/2018-094 (C/079/CON/2017-020).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C/002/CON/2018-094 (C/079/CON/2017-020)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo: CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES.
Objeto: ACONDICIONAMIENTO DE TERRIZOS Y ENTRADA A PABELLÓN-POLIDEPORTIVO “ANDRÉS TORREJÓN”, DE MÓSTOLES.
Interesado: Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas.
Procedimiento: Aprobación de proyecto de obra, Estudio de Seguridad y Salud, Plan de Seguridad y Salud, nombramiento de la Dirección facultativa y Adjudicación de contrato derivado del Acuerdo Marco
Fecha de iniciación: 26/07/2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:



Primero.- Por Acuerdo 19/456 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de julio de 2017, se adjudicó el ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte. C/079/CON/2017-020), tramitado por procedimiento abierto, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, a la mercantil VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (C.I.F A-28017986), por un importe de 3.450.413,22 €, más 724.586,78 € en concepto de I.V.A. y un plazo de ejecución de DOS AÑOS, a partir de su formalización; y se acordó la disposición de un gasto plurianual por importe de 3.450.413,22 €, más 724.586,78 € en concepto de I.V.A. para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación; gasto que se imputará, por lo que respecta a 2017, con cargo a las aplicaciones: 33-1533-619.14; 33-1533-619.21 y 33-1533-619.22, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2017000000779).

Segundo.- El Acuerdo Marco se formalizó con fecha 21 de agosto de 2017 con la mercantil adjudicataria, publicándose la formalización en el B.O.E. Núm. 216, de 8 de septiembre de 2017.

Tercero.- Mediante Acuerdo 11/484, adoptado por el órgano de contratación, en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2017, designó Coordinador de Seguridad y Salud para las obras del referido Acuerdo Marco.

Cuarto.- Con fecha 26 de julio de 2018 se ha recibido Propuesta de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, para la adjudicación, como contrato de obras derivado del referido Acuerdo Marco, del "proyecto de Acondicionamiento de terrizos y entrada a Pabellón-Polideportivo "Andrés Torrejón", de Móstoles", a la que se acompaña: Proyecto de obras, Estudio de Seguridad y Salud, Plan de Seguridad y Salud informado por el Coordinador de Seguridad y Salud, informe de disponibilidad de los terrenos, Acta de Replanteo, Informe del Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras y Propuesta de nombramiento de Dirección Facultativa.

Quinto.- Se encuentra incluido el informe técnico de fecha 23 de agosto de 2018, en el que se indica que actualmente el Instituto Municipal de Suelo de Móstoles está supervisando las obras que la U.T.E. TRAUXXIA, S.A. constituida por las mercantiles HARADO DE CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L. y SITELEC GLOBAL DE SERVICIOS Y OBRAS, S.L.U. está ejecutando en el Complejo Polideportivo Andrés Torrejón en el interior de las instalaciones deportivas las obras que actualmente está supervisando el Instituto Municipal del Suelo no afectan en ningún caso ni a la vía pública ni a las obras del Pabellón Polideportivo Andrés Torrejón, adjuntando plano de la zona.

Sexto.- Se encuentran incorporados los documentos contables de Propuesta de Aprobación de Gasto nº 2018000002031 y RC nº 2/2018000002052 de fechas 20 de julio de 2018 y 23 de julio de 2018, respectivamente.



Séptimo.- Con fecha 2 de octubre de 2018 se ha emitido informe favorable por la Intervención Municipal.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Para la celebración del Acuerdo Marco se han seguido las normas de procedimiento establecidas en el Libro II, y en el Capítulo I del Título I del Libro III y, el mismo, se ha formalizado con un único empresario, de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la licitación.

Segunda.- La adjudicación del contrato derivado de obras que se pretende, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del TRLCSP, requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto por el órgano de contratación, el cual deberá redactarse con el contenido previsto por el artículo 123 del mismo texto legal; habiéndose incorporado el referido proyecto al expediente, junto con el acta de replanteo; no habiendo sido el mismo sometido a informe de la Asesoría Jurídica, de acuerdo con el Informe jurídico emitido por su Titular con fecha 28 de enero de 2008, en el que se hace constar que éste no es preciso en el caso de proyectos técnicos que no conlleven edificación.

Tercera.- De conformidad con lo establecido por el apartado 2º del artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, en el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra; constando dicho informe en el expediente emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud nombrado al efecto.

Cuarta.- El procedimiento para la adjudicación y formalización de los contratos derivados se está tramitando conforme a lo establecido en el Capítulo II del Pliego de Cláusulas Administrativas del Acuerdo Marco, que establece que éstos se adjudicarán al único adjudicatario del mismo, sin que sea precisa una nueva licitación, con arreglo a los términos en él fijados.

Quinta: De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 5 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), "Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos basados en acuerdos marco o en sistemas dinámicos de adquisición se regirán por la normativa aplicable a estos."

Sexta: El órgano competente para la adjudicación de los contratos derivados es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles



Ayuntamiento de Móstoles

el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el proyecto de Obras de Acondicionamiento de terrizos y entrada a Pabellón-Polideportivo “Andrés Torrejón”, de Móstoles, junto con el Estudio de Seguridad y Salud, el Plan de Seguridad y Salud informado por el Coordinador de Seguridad y Salud, tomando conocimiento de que la Dirección Facultativa de la Obra corresponde a los Técnicos del Departamento de Infraestructuras, Vías y Obras de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, de acuerdo con la Propuesta obrante en el expediente.

Segundo: Adjudicar a la mercantil VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (C.I.F A-28017986), adjudicataria del Acuerdo Marco para la Ejecución de las Obras de Acondicionamiento, Remodelación y Mejora de Viales, Espacios Públicos e Infraestructuras de la Ciudad de Móstoles, el contrato derivado para la realización de las obras de ACONDICIONAMIENTO DE TERRIZOS Y ENTRADA A PABELLÓN-POLIDEPORTIVO “ANDRÉS TORREJÓN”, DE MÓSTOLES, por un importe de 65.667,47 €, más un IVA de 13.790,17 € y un plazo de ejecución de CUATRO MESES a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Tercero: Significar que el gasto plurianual correspondiente al Acuerdo Marco por importe de 3.450.413,22 €, más 724.586,78 €, en concepto de IVA, fue objeto de disposición por Acuerdo 19/456, adoptado por este mismo órgano en sesión celebrada el 31 de julio de 2017 y que el gasto correspondiente al presente proyecto, se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1533-619.14 del Presupuesto vigente, según consta en el RC nº 2/2018000002052.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



5/ 551.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA RESOLVER POR INCUMPLIMIENTO Y SIN OPOSICIÓN DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/050/CON/2016-003 -SARA-). EXPTE. C/095/CON/2018-089.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/095/CON/2018-089
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/050/CON/2016-003. –SARA-)
Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.
Procedimiento: Resolución del Contrato.
Fecha de iniciación: 31/07/2018.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por Acuerdo Núm. 5/366 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de junio de 2016, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- Por Acuerdo Núm. 9/552 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de octubre de 2016 y previa constitución de la garantía definitiva en forma de seguro de caución, con certificado número 2N-G-268.000.513, correspondiente a la Póliza de Seguro de Caución de igual número, de la aseguradora GENERALI ESPAÑA, S.A. (C.I.F. A-28007268), con domicilio en C/ Orense 2, de Madrid, se adjudicó el contrato administrativo de SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-003 –SARA-), a la mercantil ONET-SERALIA, S.A. (C.I.F. A-47379235), por un importe de 7.590.202,20 €, más 1.593.942,46 € en concepto de



I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para los tres años de contrato a partir de su formalización y todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. La formalización del contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 31 de octubre de 2016.

Tercero.- Con fecha 3 de febrero de 2017 se presenta en el Registro Auxiliar de la Junta de Distrito nº 3 del Ayuntamiento de Móstoles, con nº de entrada 6948, solicitud de la mercantil ONET-SERALIA, S.A., por la que solicita la incoación del expediente de resolución del contrato administrativo del servicio “Limpieza de centros educativos del Municipio de Móstoles, Expediente C/050/CON/2016-003” suscrito por la mercantil SERALIA y el Ayuntamiento de Móstoles, por las razones de hecho y de derecho expuestas en su escrito.

Cuarto.- Con fecha 18 de septiembre de 2017, se emitió informe conjunto de la Asesoría Jurídica y el Departamento de Contratación, donde se informaba desfavorablemente la solicitud presentada por la empresa adjudicataria del servicio denominado “Limpieza de Centros Educativos del Municipio de Móstoles”, Expediente C/050/CON/2016-003, de resolución del contrato vigente. En este informe se concluía con la ausencia de las causas de resolución aducidas por el contratista, al existir causas de resolución imputables al mismo y no estar debidamente acreditado el desequilibrio económico alegado por la empresa.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2017, adoptó el Acuerdo Núm. 13/807, de inicio del procedimiento de resolución del contrato que nos ocupa, por incumplimiento del contratista, dándose debido traslado de dicha resolución a éste último y al asegurador, otorgándose a ambos, audiencia por un plazo de diez días naturales, desde la notificación de esta resolución, para que presentasen las alegaciones y documentos que considerasen oportunos.

Sexto.- Con fecha 18 de enero de 2018, se presentó por la representación de ONET-SERALIA, S.A., en el Registro Auxiliar de la Junta de Distrito 4 (Entrada nº 3346), escrito de oposición a la resolución del contrato por incumplimiento del contratista.

Séptimo.- Una vez solicitado el informe preceptivo, aludido en el artículo 211.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), sobre la resolución contractual pretendida, dada la oposición del contratista y a la vista del Dictamen Núm. 268/18, emitido al respecto por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, previa aprobación del mismo por el Pleno de dicho Órgano, la Junta de Gobierno Local, con fecha 24 de julio de 2018, adoptó el Acuerdo Núm. 22/449, por el que, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se declaraba la caducidad del expediente de resolución, ordenándose, asimismo, el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 del mismo Texto Legal.



Octavo.- Con fecha 19 de julio de 2018, se emitió por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y Colegios Públicos, informe en el que se referían los incumplimientos constatados en la ejecución del contrato, así como la calificación que los mismos habían de merecer, en el que se expresaba, a su tenor literal, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“(…)

6.- En relación a los Pliegos que rigen este procedimiento es necesario reflejar en este informe los siguientes artículos:

- Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato, en su artículo 2. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual, se expone que “El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el documento en que se formalice el contrato, así como la oferta presentada por el adjudicatario, revestirán carácter contractual”.
- Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato, en su artículo 13. Anuncio y plazo de presentación de las proposiciones y demás requisitos de las mismas, se expone que “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna”.
- Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato, en su artículo 28. Resolución del contrato, se expone que “La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 del TRLCSP y específicamente para el contrato de servicios en los artículos 308 y 309 del mismo Texto Legal. En caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 225.4 del TRLCSP. En cuanto a las causas de resolución, habrán de tenerse en cuenta, además de las generales adscritas en la legislación anteriormente citada, las previstas en el PPT”.
- Según el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige este contrato, en su artículo 3. Tareas y realizar y su frecuencia, se expone “Sin perjuicio de que en la contrata se considera comprendida la obligación de mantener en estado de limpieza, en el más amplio sentido de la palabra, todas las partes de las dependencias a que estas condiciones se refieren, se considerarán como sus más esenciales y mínimas obligaciones las reflejadas en el cuadro del anexo IV”.
- Según el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige este contrato, en su artículo 8.8 Absentismo Laboral, se expone “En relación con la gestión del absentismo laboral temporal, El Contratista será el único responsable de su



gestión y deberá cubrir, en el mismo día y mismo turno, los puestos previstos en la planificación de tareas acordadas en cada momento con el Ayuntamiento de Móstoles”.

- *Según el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige este contrato, en su artículo 14.2.3 Motivos de resolución de contrato, se expone “También podrán ser motivo de resolución directa del contrato objeto del presente Pliego los siguientes puntos:*
 - *La acumulación de quejas por escrito de los Centros Educativos (apoyadas en informes de la empresa de control de calidad) hasta un máximo de 10 en 12 meses, y con el visto bueno de los técnicos responsables del control de prestación.*
 - *Las quejas justificadas por escrito de los servicios Técnicos Municipales, por probado mal servicio, actos de mala fe o abuso de confianza”.*

A la vista de lo expuesto anteriormente y al día de la fecha de este informe técnico, la empresa ha incurrido en incumplimientos de los pliegos de referencia de este contrato que impiden el desarrollo correcto en la ejecución de este servicio y que actualmente imposibilitan su resolución de mutuo acuerdo entre ambas partes, debiendo hacer una exposición de los hechos acaecidos en los últimos meses y de la situación actual en la que se encuentra el Servicio de Limpieza de Centros Educativos:

- *Desde que la empresa presentó la solicitud de rescisión del contrato y de forma paulatina ha venido mermando el servicio que prestaba en los centros escolares, tanto en medios humanos, como en medios materiales.*
- *La situación se ha agravó durante los tres últimos meses del ejercicio 2017 donde se dieron circunstancias que impedían, debido a estas carencias, el desarrollo normal de las actividades de los centros escolares.*
- *Se debe dejar constancia de la situación provocada por la empresa adjudicataria del servicio en el inicio del curso escolar 2017-2018:*

A la finalización curso escolar 2016-2017 y durante el mes de agosto de 2017, antes de la incorporación del personal del servicio el día 21 de agosto, el supervisor municipal de limpieza solicitó a través de correos electrónicos y llamadas telefónicas a la empresa en más de 10 ocasiones la planificación de las tareas de limpieza extraordinaria, no habiendo recibido esta información por parte de la misma en ningún momento.

Igualmente el Supervisor municipal del Servicio de Limpieza solicitó la incorporación íntegra de la plantilla de limpieza de los colegios, ya que todo el personal debía estar desarrollando sus funciones desde el 21 de agosto. Esta situación no se produjo y de hecho, nos consta que un tercio de la plantilla no se incorporó al servicio hasta el 4 de septiembre. Debido a las tareas y operaciones a realizar para las limpiezas extraordinarias en cada centro, se



hacía imposible llevarlas a cabo si no se disponía de la dotación de personal mínima que exige el PPT.

A finales del citado mes de agosto , y ante el inicio de la actividad escolar en los centros a partir del 1 de septiembre, se envió por parte de los Servicios Técnicos Municipales correo electrónico con fecha 31 de agosto de 2017 donde se plasmaba la situación que se estaba produciendo, alertando de la misma a la empresa. En este correo se les informaba que los servicios técnicos municipales tenían constancia de que los trabajos de desbroce solo se habían realizado en 20 colegios, estando pendientes el resto de centros. Además, la limpieza general que debía ser llevada a cabo durante el mes de agosto y previa al inicio del curso, no se había realizado correctamente en todos los centros, habiendo realizado estas limpiezas de forma somera, situación que se comprobó por el supervisor municipal del servicio. Los colegios más afectados plasmaron a través sus quejas este incumplimiento en el inicio de curso, siendo los siguientes: CEIP Pablo Sarasate, CEIP Andrés Segovia, CEIP Rafael Alberti, CEIP Gabriel Celaya, CEIP Pablo Sorozabal, CEIP Federico García lorca, CEIP Juan Pérez Villamil, CEIP Celso Emilio Ferreiro, CEIP Príncipe de Asturias, CEIP Las Cumbres, CEIP Salcillo–Valle Inclán y CEIP Beato Simón de Rojas. Estas quejas también fueron ratificadas por el Supervisor municipal del servicio.

- *Con fecha 1 de septiembre de 2017 se garantizó por parte de la empresa la ejecución de todos los trabajos pendientes antes del 8 de septiembre, día que se iniciaba la actividad lectiva en los centros. Esta situación no se produjo.*
- *Ante la inactividad y pasividad de la empresa, en cuanto al cumplimiento integro de las obligaciones recogidas en su contrato, desde la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, se optó por incorporar personal municipal para la realización de las tareas de desbroce en 17 centros, siendo necesarias 22 jornadas de trabajos de 6 horas de 1 brigada compuesta por 1 oficial y 2 ayudantes, más un conductor para la recogida de residuos vegetales. Además se aportó por el Ayuntamiento los materiales y herramientas necesarias para desarrollar estos trabajos, y fueron necesarios un camión para la recogida de residuos y una furgoneta para el traslado del personal.*
- *Con fecha 8 de septiembre el Concejal de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, envió correo electrónico a la empresa donde exponía la situación en la que se encontraban los centros: aulas de Educación Infantil sin limpiar, gimnasio sin limpiar, mobiliario sin limpiar, centros sin desbrozar o mal ejecutado, y 27 centros sin haberse realizado la limpieza de los patios escolares, antes del inicio del curso escolar.*
- *Esta situación anómala al inicio del curso escolar nunca se había dado en este municipio, sin que al día de la fecha de este informe se haya dado solución total a esta problemática.*



- Además, en cuanto al personal de limpieza de los centros y al dimensionamiento de la plantilla, se tiene constancia que en 5 centros escolares (CEIP Federico García Lorca, CEIP Las Cumbres, CEIP Rafael Alberti, CEIP Andrés Segovia y CEIP Príncipe de Asturias) no se había incorporado personal para reponer las vacantes provocadas por la jubilación del personal existente. Igualmente no se habían cubierto las incapacidades temporales de larga duración del personal de limpieza en los siguientes centros: CEIP Federico García Lorca, CEIP Jorge Guillén, CEIP León Felipe, CEIP Joan Miró, CEIP Juan Pérez Villamil, CEIP Rafael Alberti, CEIP Salcillo-Valle Inclán, CEIP Celso Emilio Ferreiro, CEIP Juan de Ocaña y Centro María Zambrano.
- Se debe hacer mención en especial a la limpieza de los pabellones polideportivos de los centros CEIP Rafael Alberti, CEIP Gabriel Celaya, CEIP Pablo Sarasate, CEIP Severo Ochoa, CEIP Benito Pérez Galdós y CEIP Leonardo Da Vinci donde este incumplimiento de frecuencias era desproporcionado, llegando a realizar únicamente una limpieza semanal en estos espacios que tienen actividad diariamente, cuando su limpieza debería ser diaria según se expone el PPT

En base a lo reflejado anteriormente, se informó a la empresa adjudicataria ONET-SERIALIA del incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este contrato, además de la no ejecución íntegra por parte de la empresa de las mejoras ofertadas para la adjudicación de este concurso en tiempo y forma, siendo estas de carácter contractual. Esta situación fue comunicada a través de las continuas reclamaciones efectuadas desde los Servicios Técnicos Municipales y el Supervisor Municipal del Servicio de limpieza (se adjunta informe del Supervisor). La situación que sufrimos desde el inicio del curso escolar eran incumplimientos reiterados por parte de la empresa, que impedían en muchas ocasiones el desarrollo normal de las actividades de los Centros Escolares.

A pesar de haber sido advertidos e informados en repetidas ocasiones de la necesidad y obligatoriedad de cumplir íntegramente las tareas y frecuencias de limpieza que se comprometieron a realizar en base a su oferta, la situación ha sido la contraria, donde no se realizaron todas las tareas y no se cumplían los plazos de los compromisos adquiridos, debiendo hacer especial hincapié en los que a continuación se relacionan:

ESTADO DE EJECUCIÓN DE LAS MEJORAS ACEPTADAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA EN LA OFERTA PRESENTADA PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTE SERVICIO:

- Limpieza de patios exteriores semanal: **NO SE CUMPLE LA FRECUENCIA SEMANAL DE LA LIMPIEZA DE 41 PATIOS DE 41 CENTROS**, habiendo llegado en algunos casos a ser una limpieza mensual.
- Desbroce de patios exteriores durante la época estival antes del inicio del curso 2017-2018 en 40 centros educativos y 10 centros municipales: **27 CENTROS NO FUERON REALIZADOS ANTES DEL INICIO DEL CURSO ESCOLAR**



La no ejecución de estas mejoras se ha reflejado mensualmente en el informe que se emite desde este servicio para el abono de las facturas al contratista.

INCUMPLIMIENTOS DEL PPT:

- No se han realizado de forma correcta y ejecutando **todas** las tareas que refleja el PPT en las limpiezas generales de inicio de curso en **todos** los centros escolares
- No se cumplen la totalidad de tareas y frecuencias de limpieza recogidas en el PPT
- No se cumple al 100% el dimensionado de la plantilla del PPT, que se considera mínimo para el correcto desarrollo del servicio
- No se suministran los materiales consumibles en los centros escolares con la frecuencia y cantidad necesaria

Si bien es cierto, que ONET-SERALIA expuso en el mes de febrero su intención de no continuar con la ejecución de este contrato debido a un desfase económico del mismo, el Ayuntamiento ha actuado de buena fe con la empresa dando tiempo para corregir la situación, no habiéndose conseguido, produciéndose incumplimientos contractuales, como ya se ha expuesto anteriormente.

Los directores, como interlocutores de los centros escolares con el Ayuntamiento han expuesto en repetidas ocasiones el descontento general sobre la limpieza, la falta de personal en las limpiezas generales de inicio del presente curso, menos limpiadoras en los centros, en algunos centros la mitad de las limpiadoras que se establecen en el dimensionado del personal de limpieza para los centros educativos de Móstoles según el PPT y la no sustitución de las bajas o permisos del personal. Las quejas de los centros en cuanto a la prestación del servicio han sido continuas.

Desde el inicio de la prestación del servicio por parte de ONET, el malestar de la Comunidad Educativa en cuanto a la limpieza de los centros docentes ha quedado plasmado en las quejas remitidas a esta Concejalía, habiendo recibido un total de 406 quejas estando reflejadas en el Anexo V, siendo el desglose de las mismas por centros y por meses el siguiente:

CENTRO	NOV. 2016	DICI. 2016	ENE. 2017	FEBR. 2017	MAR. 2017	ABR. 2017	MAY. 2017	JUN. 2017	JUL/AGOS 2017	SEP. 2017	OCT. 2017	TOTAL
Príncipe de Asturias		2	1				2			2		7
Antusana		2		1	2	1	2	2				10
Julian Besteiro		1	1	2			2	3		4		13
Gabriel Celaya		3	2		3	2	2	2		3	2	19
Andrés Torrejón		1										1
Alonso Cano		1	1			1	2	1	1	1		8
Leonardo da Vinci		1	1	1			4	3		1		11



Ayuntamiento de Móstoles

Pablo Sarasate		1	6	2	2		2	3	1		1	18
Vicente Aleixandre		1		1				1		1		4
León Felipe			3		1			1		2		7
Rafael Alberti			3		3	4	2	3		5	2	22
Jorge Guillén			1			1		1		2		5
Joan Miró			3	2	2		3	4	1	1		16
Luis Álvarez Lencero			2	1	1			1			1	6
María Montessori			1				1			1		3
Pío Baroja			2	4			4	3				13
Pablo Neruda			2					1		2		5
Agustina de Aragón							1					1
Juan de Ocaña				1	2		2				2	7
Federico García Lorca					1	2		1		1	1	6
Salcillo Valle Inclán	1						4	1				6
Ciudad de Roma	2	3	2	1		4	4	1	1			18
Blas de Otero	1	1	2		1	2		3		4		14
Beato Simón de Rojas	2	2			2	2	1	1	1		1	12
Río Bidasoa	2	2								2		6
Benito Pérez Galdós	1		1	2	1				1	1		7
Miguel Delibes	1		2			1	2	3		1		10
Andrés Segovia	1	3	5	2	1	1		2	1	4	2	22
Juan Pérez Villamil	1	1	6	1	2	4	7	2	2	1	1	28
Atención Temprana	3	3		1	1	1					1	10
U.N.E.D	1		1									2
Celso Emilio Ferreiro		1	1		3	1	2			3	1	12
Margarita Xirgú		1	1		1							3
Las Cumbres		1	1	1	2	2	1	4				12
Miguel de Unamuno		2	2	1				1				6
Pablo Sorozabal		2	1	1	1	3	1	2		3		14
A. Rodríguez Castelao		2		1	2	1	1	1		4		12
Severo Ochoa		2	3		3	3	1	2		3	1	18
Rosalía de Castro		1										1
Antonio Hernandez		1	2	1	1	3				2		10
María Zambrano							1					1
											TOTAL	406

A la finalización del curso escolar 2016/2017 y de cara al nuevo curso, la empresa se comprometió con el Ayuntamiento ha tener un retén de personal que fuera sustituyendo las ausencias de las trabajadoras. Esta medida no llegó a implantarse.



Por todo lo anteriormente expuesto:

Los colegios no se han encontrado en las condiciones higiénico-sanitarias que demanda este Servicio. No debemos olvidar que en estos centros cursan sus estudios alumnos con edades comprendidas entre los 3 años y hasta los 12, siendo en la etapa infantil por su especial idiosincrasia, cuando es necesario poner un mayor énfasis y esfuerzo en el sentido de la higiene en los espacios que estos alumnos utilizan. Además, se puede poner en riesgo la salud e integridad del alumnado de los centros ya que en el caso de la limpieza de los patios pueden encontrarse elementos peligrosos para los menores como botellas, cristales, preservativos...

En este sentido, la comunidad educativa ha manifestado su disconformidad y descontento sobre el estado de la limpieza de los colegios. Es importante reseñar que además del perjuicio que se está causando al personal docente y al alumnado, este Ayuntamiento también se ha visto afectado por la imagen que se ha dado a la comunidad educativa.

CONCLUSIONES

Se ha dejado constancia en este informe de los incumplimientos cometidos por la empresa adjudicataria en las prestaciones básicas de ejecución de este contrato. Estos incumplimientos son de tal magnitud que no permiten que se cumpla la naturaleza sustancial y fundamental del contrato que viene definida en el pliego técnico.

Por ello, y teniendo en cuenta que la resolución de un contrato, según se recoge en TRLCSP, es la consecuencia más grave que puede derivarse del incumplimiento del contrato, se debe concluir que a la vista de lo expuesto en el desarrollo de este informe, se ha demostrado y constatado el incumplimiento reiterativo en las prestaciones objeto de este contrato.

Además, ha quedado patente que después de haber transcurrido un período suficiente para que la empresa cumpliera con el compromiso adquirido con este Ayuntamiento en la firma de este contrato, y a pesar de los requerimientos, escritos, correos, reuniones,... la empresa no ha sido capaz de dar cumplimiento a las prestaciones contratadas, considerando esta situación irremisible.

El Ayuntamiento ha sido claramente damnificado con la situación que ha provocado la adjudicataria. La misma nunca ha negado los incumplimientos, intentando minimizar estos ante los servicios técnicos de la Concejalía.

Por lo que, bajo estas premisas y en base a la información facilitada y a la documentación aportada, la finalidad de este Informe Técnico es comunicar que esta Empresa no ha cumplido los Pliegos de Condiciones objeto de este Concurso, ni la oferta presentada por ellos para la adjudicación del contrato, imposibilitando por lo tanto que se cumpla el objeto esencial y sustancial de esta contratación. Además, según se estipula en el PPT en su artículo 14.2.3. como motivos de resolución, se ha



constatado en este informe la acumulación de quejas por escrito de los Centros Educativos, que han sido justificadas en este informe donde queda demostrado el mal servicio.

Además, y teniendo en cuenta lo recogido en el TRLCSP, en su Capítulo V.- Extinción de contratos, Sección 3ª.- Resolución de contratos, en el artículo 223.- Causas de Resolución, la empresa ha incurrido en las siguientes causas de resolución:

g) *La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.*

f) *El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato*

h) *Las establecidas expresamente en contrato*

En base a todo lo expuesto anteriormente, y después de haber constatado a través de esta Jefatura los hechos referenciados, se estima que se debe proceder al inicio del expediente para la resolución del contrato administrativo del servicio denominado "LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES", EXPEDIENTE C/050/CON/2016-003, según lo recogido en los Pliegos de Condiciones de este expediente, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Según el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige este contrato, en su artículo 14.2.3 Motivos de resolución de contrato, se expone "En el supuesto de resolución de contrato, el Adjudicatario continuará prestando sus servicios hasta que se adjudique la nueva contratación". La fecha de finalización de la prestación por parte de la actual empresa adjudicataria deberá posponerse hasta la adjudicación de una nueva licitación pública de este contrato, teniendo en cuenta que es un servicio indispensable

Lo que se informa a los efectos oportunos"

Noveno.- De acuerdo con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de julio de 2018, adoptó el Acuerdo Núm. 19/472, de incoación de un nuevo expediente de resolución contractual por incumplimiento culpable del contratista, dándose, al igual que en el expediente de resolución caducado anterior, traslado de dicha resolución al contratista y al asegurador, otorgándoles a ambos, audiencia por un plazo de diez días naturales, desde la notificación de esta resolución, para que presentasen las alegaciones y documentos que considerasen oportunos.

Décimo.- Con fecha 18 de septiembre de 2018, se presentó por la representación del asegurador, GENERALI ESPAÑA, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, en el Registro General de la Corporación (Entrada nº 50328), escrito por el que se solicitaba copia de determinada documentación incluida en el expediente de



resolución (facilitada telemáticamente el 20 de septiembre de 2018) y la ampliación del plazo de audiencia otorgado.

Undécimo.- Con fechas 21 y 25 de septiembre de 2018 se presentaron por la misma Entidad aseguradora, en el Registro General (Entradas números 51189 y 51892, respectivamente), sendos escritos de “alegaciones a la Propuesta de Resolución para la incoación del Procedimiento de Resolución del Contrato de Servicios de Limpieza de Centros Educativos del Municipio de Móstoles”.

Duodécimo: De acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente, ha de constatarse la no presentación, hasta el día de la fecha, de documento alguno, por parte del contratista, en orden a cumplimentar el trámite de audiencia otorgado.

Decimotercero: Con fechas 2 y 4 de octubre de 2018, se emitieron los preceptivos informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal, respectivamente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 210 del TRLCSP (norma de aplicación en este caso, según lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), el órgano de contratación ostenta, entre otras, de la prerrogativa de acordar la resolución de los contratos administrativos y de determinar los efectos de ésta y todo ello con sujeción a los límites y requisitos que a tal fin aparecen contenidos en el mismo Texto Legal y previa instrucción del oportuno procedimiento al efecto, que no es otro que el descrito en el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), bajo el epígrafe “Procedimiento para la resolución de los contratos”, poniendo dicho acuerdos, inmediatamente ejecutivos, fin a la vía administrativa.

Dicho procedimiento, regulado reglamentariamente y de carácter autónomo y específico en materia de resolución de contratos, recoge entre sus trámites, el de audiencia al contratista y en su caso, al avalista o asegurador, trámite que se ha de identificar con el previsto en el artículo 82 de la LPAC y que en el presente procedimiento ha de considerarse, según los antecedentes expuestos, debidamente cumplimentado.

Segundo.- Tal y como se decía en el expositivo fáctico duodécimo, no se ha presentado documento alguno por parte del contratista, en orden a cumplimentar el trámite de audiencia otorgado, de lo que se derivan las siguientes consecuencias:

- Primera: La conformidad del contratista, tanto con la concurrencia de los incumplimientos que se le imputan, como con su propia culpabilidad en relación con los mismos.



- Segunda: A falta de oposición del contratista, resulta innecesario, a contrario sensu de lo prescrito en los artículos 211.3.a del TRLCSP y 109.1.d del RGLCAP, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

Tercero.- Mención aparte merecen los pedimentos realizados por la entidad aseguradora en sus escritos de 18 y 25 de septiembre de 2018, aludidos en los expositivos fácticos décimo y undécimo, debiendo fijar, al respecto, como primera cuestión, el dies a quo y el dies ad quem, del plazo para cumplimentar el trámite de audiencia otorgado, de diez días naturales desde la notificación del acuerdo de incoación del procedimiento de resolución contractual.

Sobre este particular, señalar que, según consta en el expediente, la notificación a GENERALI ESPAÑA, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, se realizó por correo certificado con acuse de recibo, siendo entregada, según dicho acuse, el día 10 de septiembre de 2018, de tal suerte que el primer día del plazo otorgado, coincidiría con el 11 de septiembre de 2018 y el último, con el 20 del mismo mes.

Dicho lo anterior, en referencia al primero de los escritos, el presentado con fecha 18 de septiembre de 2018, en el que se venía a solicitar una ampliación del plazo otorgado para cumplimentar el trámite de audiencia otorgado, decir que dicha solicitud como se puede observar se realiza el octavo día de un plazo total de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación, sin apenas tiempo material, antes del vencimiento del plazo, de decisión formal sobre la misma, a adoptar por órgano competente de la Administración Municipal. Por todo ello, y dado que no hubo resolución al respecto, con anterioridad al vencimiento del plazo, ha de considerarse desestimada la solicitud de ampliación de plazo solicitada, sin que quepa recurso, sin perjuicio del que pudiera resultar procedente, en su caso, contra la resolución que ponga fin al procedimiento, todo ello según lo establecido en el artículo 32.3 de la LPAC.

Por lo que respecta a lo solicitado en los escritos de 21 y 25 de septiembre de 2018, habida cuenta del transcurso del plazo para cumplimentar el trámite de audiencia otorgado al amparo de lo preceptuado en el artículo 109 del RGLCAP, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 82 de la LPAC, ha de concluirse con la inadmisión, por extemporáneas, de las alegaciones presentadas y ello, sin perjuicio de la posibilidad de presentar, por parte de la entidad aseguradora, alegaciones en un futuro procedimiento contradictorio, como más adelante se indica, no ya para decidir sobre la resolución contractual, propiamente dicha, sino para dilucidar la extensión de los daños y perjuicios ocasionados, tanto por los incumplimientos culpables del contratista que motivarían la resolución del contrato, como por dicha resolución en sí misma y la consiguiente indemnización, a hacer efectiva, en su caso, sobre la garantía constituida.

Cuarto.- Por lo que concierne al destino de la garantía constituida, en los supuestos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, en los apartados 3 y 4 del artículo 225 del TRLCSP, se expresa, a su tenor literal, lo siguiente:



“Art. 225.3.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Art. 225.4.- En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.”

De acuerdo con ello y teniendo en cuenta la jurisprudencia y la doctrina dominante en la materia, de acuerdo con la redacción transcrita del TRLCSP, a diferencia de lo que sucede con otros Texto Legales no aplicables al presente procedimiento, tanto anteriores, (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), como posteriores (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), la incautación de la garantía procederá, en la medida en que la misma resulte necesaria para cubrir la indemnización a la Administración por los daños y perjuicios causados, previa identificación y cuantificación de éstos, sin que quepa predicarse la naturaleza punitiva o de pena convencional de dicha incautación, tomada, por tanto, como indemnización mínima por los daños y perjuicios que, genérica e indeterminadamente, conlleva toda resolución contractual por incumplimiento culpable del contratista.

Así las cosas, se estima procedente, al amparo de lo previsto en el artículo 56.1 de la LPAC, adoptar dentro del acuerdo que decida sobre la resolución del contrato, en su caso, la retención de la garantía constituida, en tanto se lleva a cabo la identificación y cuantificación de daños y perjuicios, en procedimiento contradictorio ulterior, autónomo del presente, entendiéndose cumplido con ello el mandato contenido en el artículo 225.4 del TRLCSP, transcrito más arriba.

Quinto.- Por último, hemos de referirnos al eminente carácter esencial de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato (limpieza de centros educativos), que conlleva, necesariamente, que por parte de la Administración se adopten las medidas oportunos en orden a evitar graves e irreparables trastornos en la prestación del servicio, que pudieran derivarse de la resolución pretendida.

En relación con lo anterior, el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su prescripción 14.2.3, establecía que “en el supuesto de resolución de contrato, el Adjudicatario continuará prestando sus servicios hasta que se adjudique la nueva contratación”.

Por tanto, se estima procedente, salvo mejor criterio fundado en Derecho, que, al amparo de lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, puesto en relación con



lo establecido en el artículo 225.6 del TRLCSP, por parte del órgano de contratación, en el acuerdo de resolución del contrato, se establezca, igualmente, la obligación del adjudicatario, de seguir prestando el servicio, en tanto se produzca la adjudicación y formalización de un nuevo contrato, cuyo objeto sea comprensivo de las prestaciones del presente, tomándose como referencia para ello, las condiciones contenidas en la documentación contractual que atañe a la contratación originaria, esto es: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el documento en que se formalizó el contrato, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Desestimar, por extemporáneas, las alegaciones presentadas por GENERALI ESPAÑA, S.A., con fechas 21 y 25 de septiembre de 2018, en el procedimiento de resolución por incumplimiento culpable del contratista, del contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (C/050/CON/2016-003. (SARA)), iniciado por Acuerdo Núm. 19/472 de esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de julio de 2018, por el que se otorgaba debido trámite de audiencia a dicha mercantil, en calidad de asegurador y todo ello sin perjuicio de su derecho a audiencia en posterior procedimiento contradictorio autónomo, a instruir para la identificación y cuantificación de los daños y perjuicios causados.

Segundo.- Resolver, de conformidad con lo previsto en los artículos 223 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por incumplimiento culpable del contratista, constatado en el expediente, el contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/050/CON/2016-003. –SARA-), adjudicado por Acuerdo Núm. 9/552, adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de octubre de 2016, a la mercantil ONET-SERALIA, S.A. (C.I.F. A-47379235), por un importe de 7.590.202,20 €, más 1.593.942,46 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para los tres años de contrato a partir de su formalización, que tuvo lugar el 31 de octubre de 2016,

Tercero.- Retener, al amparo de lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la garantía constituida por importe de 379.510,11 €, en forma de seguro de caución, con certificado número 2N-G-268.000.513, correspondiente a la Póliza de Seguro de Caución de igual número, de la aseguradora GENERALI ESPAÑA, S.A. (C.I.F. A-



28007268), hasta la identificación y cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados, a determinar en ulterior procedimiento contradictorio y todo ello conforme al artículo 225.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se determina que “cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada”.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en la Prescripción 14.2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 225.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece la obligación del adjudicatario, de seguir prestando el servicio, dado el eminente carácter esencial de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato (limpieza de centros educativos), en tanto se produzca la adjudicación y formalización de un nuevo contrato, cuyo objeto sea comprensivo de las prestaciones del resuelto, tomándose como referencia para ello, las condiciones contenidas en la documentación contractual que atañe a la contratación originaria, esto es: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el documento en que se formalizó el contrato, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

Quinto.- Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, al asegurador y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato.””

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

6/ 552.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL SAGRES, S.L., POR EL SUMINISTRO DE VESTUARIO, POR LOTES PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2016-093.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil SAGRES, S.L., con CIF número B36028991, solicitando devolución de las fianzas definitivas depositadas para responder al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO, POR LOTES PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE.



Ayuntamiento de Móstoles

C/035/CON/2016-093 (LOTE 1: POLOS, LOTE 2: PANTALONES Y LOTE 3: CAZADORAS)

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de las fianzas solicitadas por la mercantil SAGRES, S.L., constituidas mediante SEGURO DE CAUCIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por la entidad CÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A., con fecha 5 de diciembre de 2016, con el número 4.159.162, LOTE 1: POLOS, por importe de 2.953,88 €; con el número 4.159.165, LOTE 2: PANTALONES, por importe de 2.993,80 € y con el número 4.159.167, LOTE 3: CAZADORAS: por importe de 3.196,85 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA

7/ 553.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDRA) Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN LABORATORIO DE AGRICULTURA ABIERTA. EXPTE. MA.-05/18.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Medio Ambiente y elevada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



Ayuntamiento de Móstoles

d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)”.

Expediente: Nº: MA.-05/18
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) y el Ayuntamiento de Móstoles, para la implantación de un laboratorio de agricultura abierta.
Interesado: CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA;
Procedimiento: Aprobación Convenio Colaboración
Fecha de iniciación 21 de febrero de 2018

Examinado el procedimiento de oficio iniciado por el Área de Medio Ambiente de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente a la Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) y el Ayuntamiento de Móstoles, para la implantación de un laboratorio de agricultura abierta, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Que el Ayuntamiento de Móstoles tiene competencias en materia de parques y jardines, y de protección del medio ambiente de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejerciendo dicho ámbito competencial en el fomento de actividades formativas para el desarrollo rural en el ámbito de la agricultura.

Segundo: Que el Ayuntamiento de Móstoles quiere potenciar el sector agroecológico del municipio, ofreciendo formación y apoyo a los vecinos y vecinas interesados en emprender en dicho sector como elemento para la generación de renta y empleo, así como para la revaloración de su patrimonio cultural y natural y la transformación del modelo de ciudad en términos de sostenibilidad. Para ello ha constituido la Red de Huertos Urbanos Agroecológicos de Móstoles (en adelante, RHUAM) como plataforma que dará cabida a diferentes iniciativas encaminadas al desarrollo de la agroecología urbana (huertos y agrojardines comunitarios, huertos y agrojardines institucionales, huertos escolares, fincas periurbanas, parcelas en usufructo y huertos domésticos en balcones y terrazas).

Tercero: Que el IMIDRA es el organismo público de la Comunidad de Madrid especializado en la investigación y desarrollo agroalimentarios, y en la transferencia al sector de nuevos conocimientos y tecnologías en ese ámbito.

Cuarto: Que la implantación de un Laboratorio de Agricultura Abierta en el municipio de Móstoles se considera beneficioso para el desarrollo de la Red de Huertos Urbanos Agroecológicos de Móstoles.

Quinto: Visto Informe de Asesoría Jurídica nº6/2018 de fecha de emisión 8 de marzo de 2018, en sentido favorable.



Sexto: Visto Informe de Intervención de 2 de octubre de 2018, en sentido favorable.

Séptimo: Resultando que el Convenio se establece sin contraprestación económica alguna entre las partes, asumiendo los costes derivados de los compromisos propios previstos en el presente Convenio con cargo a sus respectivos presupuestos, en función de la disponibilidad presupuestaria. Concretamente, el Ayuntamiento de Móstoles dispone de las partidas 41.1711.221.99 y 41.1722.226.99 para la adecuación de la parcela destinada al Agrolab.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, estando incluidas entre dichas competencias la realización de actividades relacionadas con el medio ambiente urbano y la ocupación del tiempo libre, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: En cuanto a los requisitos contemplados en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, que deben contener los instrumentos de formalización, se han contemplado en el presente Convenio, de acuerdo con las pautas establecidas sobre Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, aprobados por Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2017.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según el Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, aprobados por Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) para la implantación de un laboratorio de agricultura abierta en Móstoles.

Segundo: Autorizar al Concejal de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria para la firma del presente Convenio.



Tercero: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Cuarto: Notificar la presente Resolución al Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- *Trasladar el presente acuerdo al Área de Patrimonio del Ayuntamiento de Móstoles, así como dar cuenta del mismo al Inventario Municipal de Bienes y cumplimiento a lo establecido en los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS

8/ 554.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS “ACTIVIDAD FÍSICA PARA POBLACIONES ESPECIALES” Y “EN FORMA EN TU CIUDAD”. EXPTE. SP010/DEP/2018/044.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2018/044
Objeto: Aprobación Convenio de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Comunidad



Ayuntamiento de Móstoles

de Madrid (Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) para establecer las bases de cooperación institucional para el desarrollo de los proyectos “Actividad Física para poblaciones especiales” y “En forma en tu ciudad”.

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles / Comunidad de Madrid.

Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Fecha de iniciación: 26 de septiembre de 2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura, Turismo y Deportes), se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que mediante la Orden 196/2018 de 28 de febrero de 2018, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, se convocó el programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, de la Comunidad de Madrid con las Entidades Locales.

Cuarto- Que el Ayuntamiento de Móstoles tras conocer la Orden de la Comunidad de Madrid, presentó la documentación al respecto de los programas de “Actividad Física para poblaciones especiales” y “En forma en tu ciudad” que venía desarrollando dentro de la programación de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, según la documentación exigida en el artículo 6.3 de la citada Orden 1819/2017 de 22 de mayo.

Quinta- Que de acuerdo con lo establecido en la citada Orden, con fecha de 28 de junio de 2018, el Director General de Juventud y Deportes dictó Resolución por la que entre otros Proyectos, se acordó aprobar los Proyectos “Actividad Física para poblaciones especiales” y “En forma en tu ciudad” presentados por el Ayuntamiento de Móstoles, cuyas bases de desarrollo en dicho municipio se han de plasmar en el correspondiente convenio de colaboración.

Sexto- Que el objeto del presente convenio es regular la colaboración y establecer las bases de cooperación institucional entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y el Ayuntamiento de Móstoles para el



Ayuntamiento de Móstoles

desarrollo de los proyectos “Actividad Física para poblaciones especiales” y “En forma en tu Ciudad”.

Séptimo- El convenio de colaboración contempla que la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid, contribuirá a sufragar los proyectos con una aportación económica máxima total de 7.392,27 €: el 50% del total del gasto del proyecto “Actividad física para poblaciones especiales” con 2.910,60 € y el 22,71% del total de proyecto “En forma en tu ciudad” con 4.481,67 €, debiendo asumir el Ayuntamiento la financiación del resto de gastos hasta su totalidad, es decir, 6.054,35 € correspondiente al ejercicio 2018 (970,20 € para el programa “Actividad Física para poblaciones especiales” y 5.084,15 € para el programa “En forma en tu ciudad”) y 12.108,70 € correspondiente al ejercicio 2019 (1.940,40 € para el programa “Actividad Física para poblaciones especiales” y 10.168,30 € para el programa “En forma en tu ciudad”).

Octavo- En el presupuesto vigente existe crédito adecuado y suficiente en las partidas presupuestarias 25 3401 13000 y 25 3401 22799 al que imputar los gastos necesarios para la realización de los dos proyectos “Actividad física para poblaciones especiales” y “En forma en tu ciudad”, en el marco de la III Edición del programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, correspondientes al año 2018.

Que existe también el compromiso de reservar crédito en las mismas partidas para el año 2019, como queda acreditado en el Informe de existencia de crédito expedido por el titular del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, por sustitución temporal de fecha 3 de julio de 2018.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Asesoría Jurídica.
Técnico.
Intervención.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio de colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO



Ayuntamiento de Móstoles

Y DEPORTES), para regular dicha colaboración y establecer las bases de cooperación institucional para el desarrollo de los proyectos “Actividad física para poblaciones especiales” y “En forma en tu ciudad”.

Segundo- Asumir la financiación que corresponda al Ayuntamiento de Móstoles con la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 y 2019.”

Tercero.- Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIA

9/ 555.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTO DE OBRA, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD, NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DE LAS PLAZAS ENTRE C/ PINTOR VELÁZQUEZ, Nº 75-77, C/ AZORÍN, Nº 33-37-39 Y C/ARNICHES, Nº 10 DE MÓSTOLES. EXPTE. C/002/CON/2018-110 (C/079/CON/2017-020).**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y



Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C/002/CON/2018-110 (C/079/CON/2017-020)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo: CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES.
Objeto: REMODELACIÓN DE LAS PLAZAS ENTRE C/ PINTOR VELÁZQUEZ, Nº 75-77, C/ AZORÍN, Nº 33-37-39 Y C/ ARNICHES, Nº 10, DE MÓSTOLES.
Interesado: Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas.
Procedimiento: Aprobación de proyecto de obra, Estudio de Seguridad y Salud, Plan de Seguridad y Salud, nombramiento de la Dirección facultativa y Adjudicación de contrato derivado del Acuerdo Marco
Fecha de iniciación: 25/09/2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo 19/456 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de julio de 2017, se adjudicó el ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte. C/079/CON/2017-020), tramitado por procedimiento abierto, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, a la mercantil VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (C.I.F A-28017986), por un importe de 3.450.413,22 €, más 724.586,78 € en concepto de I.V.A. y un plazo de ejecución de DOS AÑOS, a partir de su formalización; y se acordó la disposición de un gasto plurianual por importe de 3.450.413,22 €, más 724.586,78 € en concepto de I.V.A. para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación; gasto que se imputará, por lo que respecta a 2017, con cargo a las aplicaciones: 33-1533-619.14; 33-1533-619.21 y 33-1533-619.22, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2017000000779).



Segundo.- El Acuerdo Marco se formalizó con fecha 21 de agosto de 2017 con la mercantil adjudicataria, publicándose la formalización en el B.O.E. Núm. 216, de 8 de septiembre de 2017.

Tercero.- Mediante Acuerdo 11/484, adoptado por el órgano de contratación, en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2017, designó Coordinador de Seguridad y Salud para las obras del referido Acuerdo Marco.

Cuarto.- Con fecha 3 de octubre de 2018 se ha recibido Propuesta de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, para la adjudicación, como contrato de obras derivado del referido Acuerdo Marco, del "Proyecto de Remodelación de las plazas entre calle Pintor Velázquez, nº 75-77, calle Azorín, nº 33-37-39 y calle Arniches, nº 10", a la que se acompaña: Proyecto de obras, Estudio de Seguridad y Salud, Plan de Seguridad y Salud informado por el Coordinador de Seguridad y Salud, informe de disponibilidad de los terrenos, Acta de Replanteo, Informe del Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras y Propuesta de nombramiento de Dirección Facultativa.

Quinto.- Se encuentran incorporados los documentos contables de Propuesta de Aprobación de Gasto nº 2018000002186 y RC nº 2/2018000002363 de fechas 3 de septiembre de 2018 y 20 de septiembre de 2018, respectivamente.

Sexto.- Con fecha 8 de octubre de 2018 se ha emitido informe favorable por la Intervención Municipal.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Para la celebración del Acuerdo Marco se han seguido las normas de procedimiento establecidas en el Libro II, y en el Capítulo I del Título I del Libro III y, el mismo, se ha formalizado con un único empresario, de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la licitación.

Segunda.- La adjudicación del contrato derivado de obras que se pretende, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del TRLCSP, requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto por el órgano de contratación, el cual deberá redactarse con el contenido previsto por el artículo 123 del mismo texto legal; habiéndose incorporado el referido proyecto al expediente, junto con el acta de replanteo; no habiendo sido el mismo sometido a informe de la Asesoría Jurídica, de acuerdo con el Informe jurídico emitido por su Titular con fecha 28 de enero de 2008, en el que se hace constar que éste no es preciso en el caso de proyectos técnicos que no conlleven edificación.

Tercera.- De conformidad con lo establecido por el apartado 2º del artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, en el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra; constando dicho



informe en el expediente emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud nombrado al efecto.

Cuarta.- El procedimiento para la adjudicación y formalización de los contratos derivados se está tramitando conforme a lo establecido en el Capítulo II del Pliego de Cláusulas Administrativas del Acuerdo Marco, que establece que éstos se adjudicarán al único adjudicatario del mismo, sin que sea precisa una nueva licitación, con arreglo a los términos en él fijados.

Quinta.- De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 5 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), “Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos basados en acuerdos marco o en sistemas dinámicos de adquisición se regirán por la normativa aplicable a estos.”

Sexta.- El órgano competente para la adjudicación de los contratos derivados es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el proyecto de Obras de Remodelación de las plazas entre calle Pintor Velázquez, nº 75-77, calle Azorín, nº 33-37-39 y calle Arniches, nº 10, de Móstoles, junto con el Estudio de Seguridad y Salud, el Plan de Seguridad y Salud informado por el Coordinador de Seguridad y Salud, tomando conocimiento de que la Dirección Facultativa de la Obra corresponde a los Técnicos del Departamento de Infraestructuras, Vías y Obras de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, de acuerdo con la Propuesta obrante en el expediente.

Segundo: Adjudicar a la mercantil VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (C.I.F A-28017986), adjudicataria del Acuerdo Marco para la Ejecución de las Obras de Acondicionamiento, Remodelación y Mejora de Viales, Espacios Públicos e Infraestructuras de la Ciudad de Móstoles, el contrato derivado para la realización de las obras de REMODELACIÓN DE LAS PLAZAS ENTRE C/ PINTOR VELÁZQUEZ, Nº 75-77, C/ AZORÍN, Nº 33-37-39 Y C/ ARNICHES, Nº 10, DE MÓSTOLES, por un importe de 164.049,99 €, más un IVA de 34.450,50 € y un plazo de ejecución de CUATRO MESES a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Tercero: Significar que el gasto plurianual correspondiente al Acuerdo Marco por importe de 3.450.413,22 €, más 724.586,78 €, en concepto de IVA, fue objeto de



Ayuntamiento de Móstoles

disposición por Acuerdo 19/456, adoptado por este mismo órgano en sesión celebrada el 31 de julio de 2017 y que el gasto correspondiente al presente proyecto, se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1533-619.22 del Presupuesto vigente, según consta en el RC nº 2/2018000002363.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores. ””

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

10/ 556.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTO DE OBRA, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD, NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL PARTERRE Y ACERADO DE LA C/ AZORÍN, Nº 1-9 DE MÓSTOLES. EXPTE. C/002/CON/2018-118 (C/079/CON/2017-020).**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C/002/CON/2018-118 (C/079/CON/2017-020)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo: CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES.
Objeto: REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL PARTERRE Y ACERADO DE LA CALLE AZORÍN, Nº 1 - 9, DE MÓSTOLES.
Interesado: Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas.
Procedimiento: Aprobación de proyecto de obra, Estudio de Seguridad y Salud, Plan de Seguridad y Salud, nombramiento de la Dirección facultativa y Adjudicación de contrato derivado del Acuerdo Marco
Fecha de iniciación: 03/10/2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo 19/456 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de julio de 2017, se adjudicó el ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte. C/079/CON/2017-020), tramitado por procedimiento abierto, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, a la mercantil VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (C.I.F A-28017986), por un importe de 3.450.413,22 €, más 724.586,78 € en concepto de I.V.A. y un plazo de ejecución de DOS AÑOS, a partir de su formalización; y se acordó la disposición de un gasto plurianual por importe de 3.450.413,22 €, más 724.586,78 € en concepto de I.V.A. para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación; gasto que se imputará, por lo que respecta a 2017, con cargo a las aplicaciones: 33-1533-619.14; 33-1533-619.21 y 33-1533-619.22, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2017000000779).

Segundo.- El Acuerdo Marco se formalizó con fecha 21 de agosto de 2017 con la mercantil adjudicataria, publicándose la formalización en el B.O.E. Núm. 216, de 8 de septiembre de 2017.



Tercero.- Mediante Acuerdo 11/484, adoptado por el órgano de contratación, en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2017, designó Coordinador de Seguridad y Salud para las obras del referido Acuerdo Marco.

Cuarto.- Con fecha 3 de octubre de 2018 se ha recibido Propuesta de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, para la adjudicación, como contrato de obras derivado del referido Acuerdo Marco, del "Proyecto de Remodelación y Acondicionamiento del Parterre y Acerado de la calle Azorín, nº 1-9", a la que se acompaña: Proyecto de obras, Estudio de Seguridad y Salud, Plan de Seguridad y Salud informado por el Coordinador de Seguridad y Salud, informe de disponibilidad de los terrenos, Acta de Replanteo, Informe del Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras y Propuesta de nombramiento de Dirección Facultativa.

Quinto.- Se encuentran incorporados los documentos contables de Propuesta de Aprobación de Gasto nº 2018000002182 y RC nº 2/2018000002436 de fechas 3 de septiembre de 2018 y 1 de octubre de 2018, respectivamente.

Sexto.- Con fecha 8 de octubre de 2018 se ha emitido informe favorable por la Intervención Municipal.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Para la celebración del Acuerdo Marco se han seguido las normas de procedimiento establecidas en el Libro II, y en el Capítulo I del Título I del Libro III y, el mismo, se ha formalizado con un único empresario, de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la licitación.

Segunda.- La adjudicación del contrato derivado de obras que se pretende, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del TRLCSP, requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto por el órgano de contratación, el cual deberá redactarse con el contenido previsto por el artículo 123 del mismo texto legal; habiéndose incorporado el referido proyecto al expediente, junto con el acta de replanteo; no habiendo sido el mismo sometido a informe de la Asesoría Jurídica, de acuerdo con el Informe jurídico emitido por su Titular con fecha 28 de enero de 2008, en el que se hace constar que éste no es preciso en el caso de proyectos técnicos que no conlleven edificación.

Tercera.- De conformidad con lo establecido por el apartado 2º del artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, en el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra; constando dicho informe en el expediente emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud nombrado al efecto.

Cuarta.- El procedimiento para la adjudicación y formalización de los contratos derivados se está tramitando conforme a lo establecido en el Capítulo II del Pliego de



Cláusulas Administrativas del Acuerdo Marco, que establece que éstos se adjudicarán al único adjudicatario del mismo, sin que sea precisa una nueva licitación, con arreglo a los términos en él fijados.

Quinta.- De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 5 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), “Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos basados en acuerdos marco o en sistemas dinámicos de adquisición se regirán por la normativa aplicable a estos.”

Sexta.- El órgano competente para la adjudicación de los contratos derivados es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el proyecto de Obras de Remodelación y Acondicionamiento del parterre y acerado de la calle Azorín, nº 1 - 9, de Móstoles, junto con el Estudio de Seguridad y Salud, el Plan de Seguridad y Salud informado por el Coordinador de Seguridad y Salud, tomando conocimiento de que la Dirección Facultativa de la Obra corresponde a los Técnicos del Departamento de Infraestructuras, Vías y Obras de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, de acuerdo con la Propuesta obrante en el expediente.

Segundo: Adjudicar a la mercantil VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (C.I.F A-28017986), adjudicataria del Acuerdo Marco para la Ejecución de las Obras de Acondicionamiento, Remodelación y Mejora de Viales, Espacios Públicos e Infraestructuras de la Ciudad de Móstoles, el contrato derivado para la realización de las obras de REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL PARTERRE Y ACERADO DE LA CALLE AZORÍN, Nº 1 - 9, DE MÓSTOLES, por un importe de 90.219,84 €, más un IVA de 18.946,17 € y un plazo de ejecución de CUATRO MESES a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Tercero: Significar que el gasto plurianual correspondiente al Acuerdo Marco por importe de 3.450.413,22 €, más 724.586,78 €, en concepto de IVA, fue objeto de disposición por Acuerdo 19/456, adoptado por este mismo órgano en sesión celebrada el 31 de julio de 2017 y que el gasto correspondiente al presente proyecto, se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1533-619.14 del Presupuesto vigente, según consta en el RC nº 2/2018000002436.



Cuarto: *Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.*

Quinto: *La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 557.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES (1/2018) PARA SU ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2019.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“A efectos de la tramitación del presente expediente de referencia, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 241 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto *Propuesta de Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales (1/2018) para su entrada en vigor el 1 de enero de 2019.*



Ayuntamiento de Móstoles

Interesado Expediente iniciado de Oficio por el Área de la Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad.
Procedimiento Especial, Aprobación de Disposición de Carácter General (Ordenanza).
Fecha de iniciación: 30 de julio de 2018

Examinado el procedimiento iniciado por el Área de la Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad referente al Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para su entrada en vigor el 1 de enero de 2019.

Se relatan los **Antecedentes** que figuran a continuación:

Se han solicitado informes a las distintas áreas de gobierno de este Ayuntamiento, se han elaborado los proyectos de modificación de las Ordenanzas Fiscales que se incorporan al expediente, explicándose y motivándose.

El expediente de modificación de las ordenanzas fiscales requiere informe del Tribunal Económico-Administrativo, de la Secretaría General de este Ayuntamiento y de la Intervención General.

La presente propuesta ha sido informada por el Tribunal Económico-Administrativo.

El expediente de modificación de ordenanzas fiscales precisa aprobación del proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local, Informe no vinculante del Consejo Social de la Ciudad, y acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

La **valoración jurídica** de los antecedentes expuestos, es la siguiente:

El expediente en tramitación se ajusta a lo exigido por los artículos 15 a 17 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El contenido material de la propuesta se formula al amparo de los artículos 20 y siguientes del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de su normativa de desarrollo.

La competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación del proyecto viene atribuida por el artículo 127.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** al Señor Concejal-Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

Propuesta de Resolución

Primero:



1.-Aprobar el proyecto de modificación de la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

2.- Aprobar los proyectos de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- IMPUESTOS.

1.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

2.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

3.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Segundo:

Remitir los proyectos aprobados al Pleno para su tramitación y aprobación, de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento del mismo, pudiendo ser los acuerdos de los sucesivos órganos competentes del siguiente tenor:

1.- Aprobar INICIALMENTE la modificación de la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, y en los mismos términos en que resulte aprobada, bajo la forma de Proyecto, por la Junta de Gobierno Local.

2.- Adoptar ACUERDO PROVISIONAL de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales (Impuestos):

1.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

2.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

3.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

3.- Someter los anteriores acuerdos a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el Tablón de Edictos Municipal y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que durante el período de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán adoptados con carácter definitivo los anteriores acuerdos, no entrando en vigor hasta que no se haya publicado íntegramente el texto de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”



Igualmente consta en el expediente el informe de fiscalización de conformidad de la Intervención, de fecha 8 de octubre de 2018.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 558.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DEL CIRCO CANTAJUEGOS EN LOS TERRENOS JUNTO A LA PLAZA DE TOROS DE MÓSTOLES DURANTE LOS DÍAS 12 DE OCTUBRE AL 21 DE OCTUBRE DE 2018. EXPTE. B028/PAT/2018/011.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto del Departamento de Patrimonio y elevada por la Concejala Delegada de Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Expediente: B028/PAT/2018/011
Asunto Autorización de aprovechamiento especial de espacio público para la instalación del Circo Cuentajuegos en los terrenos junto a la Plaza de Toros de Móstoles durante los días del 12 de octubre al 21 de octubre de 2018. Parcela Catastral 656190VK2666S0001MB
Interesado LILIA ELBEE RAMOS GAUTIER (N.I.E. ██████████)
Procedimiento. Aprovechamiento Especial
Fecha de inicio expte:29 de Agosto de 2018



Ayuntamiento de Móstoles

Examinado el procedimiento iniciado el 29 de agosto de 2018 por el Ayuntamiento de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por providencia de inicio de fecha 29 de agosto de 2018 de la Concejala de Patrimonio se inicia el citado expediente.

Segundo.- El Ayuntamiento de Móstoles es titular de la parcela con nº de inventario municipal INM0440 ubicada en la Avenida de los Tulipanes s/n dentro del término municipal de Móstoles (Madrid), y referencia catastral 656190VK2666S0001MB-

Tercero.- Dicha parcela se encuentra dentro del suelo urbano, como indica la ficha del Catastro y el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, y su naturaleza es de carácter demanial, como indica el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles y el Registro de la Propiedad.

Cuarto.- En fecha de 8 de agosto de 2018 con registro de entrada núm. 44216 D^a Lilia Elbee Ramos Gautier con NIE [REDACTED] solicita AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL CIRCO CUENTAJUEGOS en terrenos situados junto a la plaza de toros y presentando posteriormente dos ampliaciones de documentación.

Quinto.- Obra en el Expediente la siguiente documentación:

1. Escrito de fecha 08/08/2018 con registro de entrada núm. 44.216 (solicitud y aporte de documentación).
2. Escrito de fecha 21/08/2018 con registro de entrada núm. 45.884 (documentación complementaria).
3. Escrito de fecha 27/09/2018 con registro de entrada núm. 52.402 (documentación complementaria).
4. Providencia de Inicio de expediente de autorización de fecha de 29/08/2018.
5. Informe Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 06/09/2018, sobre las condiciones técnicas a cumplir.
6. Declaración jurada de cumplimiento de la normativa vigente y de la no participación de animales en el espectáculo (27/09/2018 con registro de entrada núm. 52.402).
7. Informe Técnico de Patrimonio de fecha 28/09/2018.

Sexto.- El informe de Patrimonio de 28 de septiembre de 2018 es favorable a la cesión del inmueble citado.

Séptimo.- Se emite informe favorable de Asesoría Jurídica en fecha 2 de octubre de 2018.

Octavo.- Se emite informe favorable de Intervención en fecha 9 de octubre de 2018.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de febrero, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- Su regulación se ampara en lo dispuesto en los artículos del 74 al 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y los artículos con carácter básico contenidos en el Título IV de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Considerando que en este caso el uso solicitado de la citada parcela desde la fecha de 12 de octubre hasta el 21 de octubre de 2018 es de corta duración. Además de realizarse la instalación con elementos desmontables y careciendo la parcela, a fecha de hoy y en la fecha solicitada, del uso adjudicado en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles (comercial). Con todo ello no podemos hablar de uso privativo sino especial, sometido a autorización sin concurrencia.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el órgano competente adopte:

Primero.- Autorizar a Dª. Lilia Elbee Ramos Gautier, con N.I.F. [REDACTED] para ocupar, instalar y utilizar la Parcela con referencia catastral nº 656190VK2666S0001MB junto a la Plaza de Toros para el desarrollo del Circo Cuentajuegos en las fechas del 12 de octubre al 21 de octubre de 2018.

Segundo.- El autorizado deberá cumplir toda la normativa vigente y de aplicación a la celebración de actividades en instalaciones temporales, portátiles o desmontables, y con las obligaciones y condiciones técnicas fijadas en los respectivos informes.

Tercero.- El autorizado deberá presentar antes de la puesta en funcionamiento de la actividad la siguiente documentación:

1. Certificado final de montaje de la instalación, firmados por técnico competente en la materia.
2. Boletín de la Instalación eléctrica.
3. Documento Justificativo del pago de las tasas aplicadas por uso de dominio público.



Ayuntamiento de Móstoles

No se permitirá la apertura hasta la comprobación de los citados documentos y certificaciones.

Cuarto.- *La Administración se reserva el derecho de revocar la autorización en cualquier momento si existiesen causas de interés público que así lo justifiquen. Así mismo se reserva el derecho de inspección (Art.30 Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid)*

Quinto.- *Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los departamentos municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 16 de octubre de 2018, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.